

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Recurrente: Carlos Sotomayor.

Expediente: 037/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **037/2013**, promovido por el usuario registrado como **Carlos Sotomayor**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Parras, Coahuila** a la solicitud de acceso a la información 00042913, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013), el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 00042913, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

"...SE SOLICITA LICITACIÓN PARA LA OBRA DE LA PLAZA DE ARMAS, TEATRO JUÁREZ, MONUMENTO A GOBERNADORES, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS EMPRESAS APRTIIPANTES, Y EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA QUVA S.A. DE C.V., Y COPIA DE SU ALTA EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA..." (sic)

En la solicitud de mérito, el recurrente eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo para él.

SEGUNDO. PRÓRROGA. en cuatro (04) de marzo del año en curso, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga por diez (10) días mas, que establece el artículo

108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO: Mediante oficio O.P.025/2013, signado por el Ing. Adolfo Ordoñez Chacón, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

" ...



OBRAS PUBLICAS

Ing. Adolfo Ordoñez Chacón
Director de Obras Públicas

O.P.025/2013

**C. CARLOS SOTOMAYOR
PRESENTE.-**

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo y a su vez dar respuesta a su oficio girado donde solicita la información de la licitación en base a la obra del monumento a Gobernadores así como el resultado de las empresas participantes, le informo que esta obra aun en proceso se está realizando en la Modalidad de Ejecución por Administración, material y mano de obra pagada con Recursos propios del Municipio.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle a Usted, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Parras de la Fuente Coahuila, Ciudad Procer. a 5 de Marzo del 2013.


ING ADOLFO ORDOÑEZ CHACON.
DIRECTOR

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CCO 037/2013

Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, México y Tercera Av. Tel y Fax: 042 422 06 72, 422 03 14

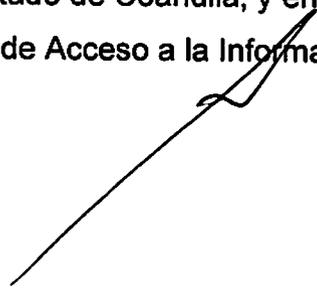
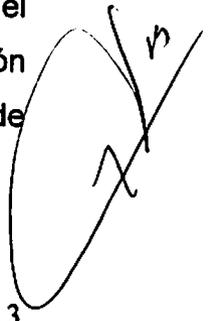
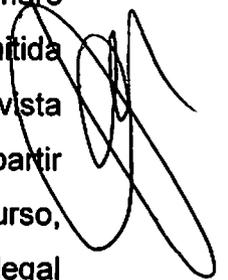
... " (sic)

CUARTO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en ocho (08) de abril de dos mil trece (2013), el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00002013, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...NO ENVÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LE FALTAN DATOS TODO DADO KE LAS OBRAS YA SE EJECUTARON E IMCUMPLEN CON EL PROCESO, NO SE PUEDE GENERAR OBRA DONDE PRIMERO HACES Y LUEGO PAGAS O COMO FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN..."(sic)

QUINTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/296/13 signado en ocho (08) de abril del año en curso por Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **037/2013**, interpuesto por **Carlos Sotomayor** en contra de la respuesta emitida por la **Ayuntamiento de Parras, Coahuila**. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.



SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado fue formalmente llamado al recurso que se resuelve y compareció al proceso que nos ocupa mediante oficio sin número recibido el veinticuatro (24) de abril del año en curso, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo y a su vez informarle que en atención a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dentro del recurso de revisión RR00002013 con número de expediente 37/2013 que se nos notifico a este ayuntamiento el 15 de Abril de 2013 se remitió al recurrente C. Carlos Sotomayor vía INFOCOAHUILA " se solicita licitación para la obra de la plaza de armas, teatro Juárez, monumento a gobernadores, así como el resultado de las empresas aspirantes, y el curriculum de la empresa QUVA, S.A. DE C.C. y copia de su alta en la Secretaría de la Función Pública." el 05 de Febrero 2013. La cual adjunto a la Presente..." (sic).

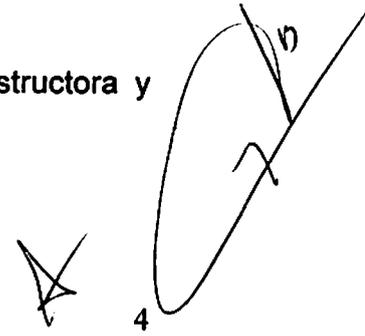
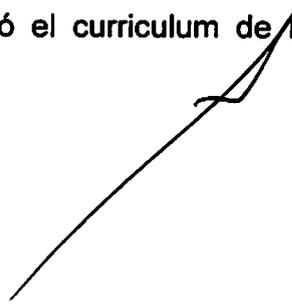
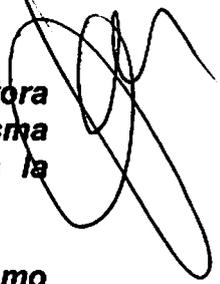
Al oficio de referencia, el sujeto obligado allegó el oficio 061/2013, signado por el Ing. Daniel Arreola del Ángel, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, el cual esencialmente reza:

"...Se le informa que la el Expediente unitario de la Rehabilitación de la Plaza de Armas se encuentra actualmente en revisión por auditoría externa, solicitamos un plazo de 15 días hábiles para poder mandar la información requerida.

Así mismo le informo que el Municipio de Parras no es la entidad ejecutora de la obra rehabilitación del Teatro Juárez de la Ciudad de Parras, la misma es el Gobierno del Estado de Coahuila, por lo mismo no tenemos la información solicitada.

Se anexa copia del curriculum de la empresa QUVA, S.A. DE C.V. así como su alta como contratista en el Municipio de Parras, Coahuila, ya que para la ejecución de obras con recursos municipales no es necesaria su alta ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas..."

De igual manera, se allegó el curriculum de la empresa Constructora y comercializadora QUVA.



CONSIDERANDO.

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013), el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información número de folio 00042913. El sujeto obligado notificó su respuesta el día cinco (05) de febrero del citado año.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013), que

es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de abril del mismo año; y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (19) del mes y año en cita, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La **Ayuntamiento de Parras, Coahuila** se encuentra debidamente representada en el presente asunto por Adolfo Ordoñez Chacón, Director de Obras Públicas del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información 00042913, se entregó completa y en los términos de la propia solicitud.

El solicitante de información se inconformó con la respuesta argumentando que no le enviaron la información que solicitó.

Al respecto habrá de decirse que el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Por su parte el dispositivo 126, fracción III de la Ley de la materia reza que admitido el recurso de revisión, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes; sin embargo, el procedimiento regulado en el artículo en cita, no establece que la contestación que emita el sujeto obligado debe notificarse personalmente al ciudadano solicitante.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, aportó nuevos datos que no estaban en su contestación a la solicitud de acceso a la información, datos a los cuales el ciudadano solicitante no ha tenido acceso.

Este Consejo General ha establecido en múltiples ocasiones que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para entregar al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente será **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que entregue al ciudadano la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa; información que deberá ser entregada de manera completa, como se requiere en la solicitud del interesado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

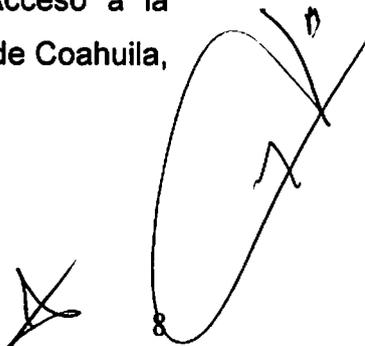
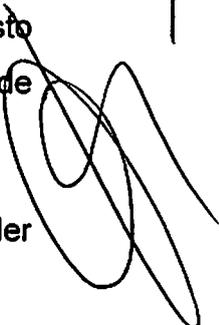
RESUELVE.

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Parras, Coahuila**, para el efecto de que entregue al ciudadano la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa; información que deberá ser entregada de manera completa, como se requiere en la solicitud del interesado.

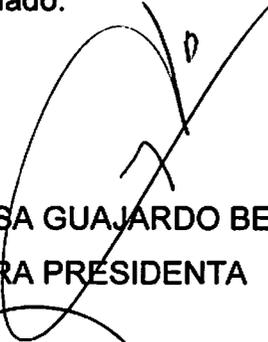
SEGUNDO.- Se instruye a el **Ayuntamiento de Parras Coahuila**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañado de los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.



Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Instructora la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



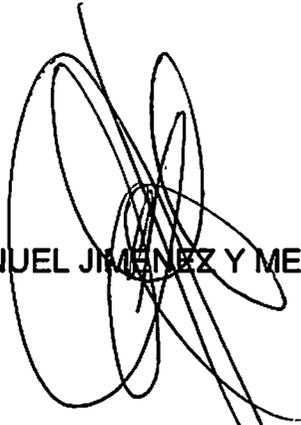
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO



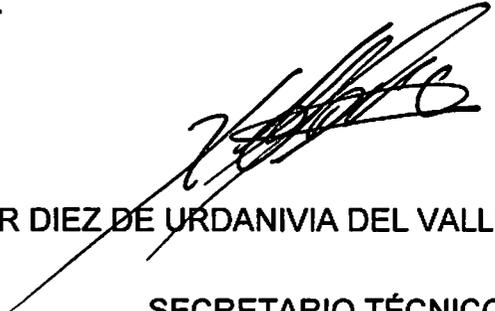
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.